



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	DAVID ANAYA
Demandada:	CARMEN CECILIA SAAVEDRA SAAVEDRA
Radicación:	2024-00146
Providencia	Auto N° 811
Decisión:	Mandamiento

Por cumplir la demanda con los requisitos exigidos por la ley y venir acompañada de documento idóneo para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de los menores JORDI ALEXÁNDER y JOHANN DAVID ANAYA SAAVEDRA, representados legalmente por su progenitor DAVID ANAYA, y en contra de la señora CARMEN CECILIA SAAVEDRA SAAVEDRA, por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, así:

CUOTA ALIMENTARIA CAUSADA:	VALOR MENSUAL CUOTA	VALOR TOTAL AÑO:	VALOR PAGADO (ABONO)	SALDO
AÑO 2020 (diciembre)	\$ 280.000	\$ 280.000	\$ 0	\$ 280.000
AÑO 2021 (enero a diciembre)	\$ 284.508	\$ 3.414.096	\$ 0	\$ 3.414.096
AÑO 2022 (enero a diciembre)	\$ 300.497	\$ 3.605.964	\$ 0	\$ 3.605.964
AÑO 2023 (enero a septiembre)	\$ 339.923	\$ 3.059.307	\$ 300.000	\$ 2.759.307
SUB TOTAL:		\$ 4.888.640	\$ 300.000	\$ 10.059.367
CUOTA VESTUARIO CAUSADA:	VALOR	VALOR TOTAL AÑO:	VALOR PAGADO (ABONO)	TOTAL
AÑO 2020 (diciembre)	\$ 150.000	\$ 300.000	\$0	\$ 300.000
AÑO 2021 (abril, septiembre y diciembre)	\$ 152.415	\$ 609.660	\$0	\$ 609.660
AÑO 2022 (abril, septiembre y diciembre)	\$ 160.981	\$ 643.924	\$0	\$ 643.924
AÑO 2023 (abril y septiembre)	\$ 182.101	\$ 364.202	\$0	\$ 364.202
SUB TOTAL:		\$ 1.917.786	\$0	\$ 1.917.786
TOTAL:				\$ 11.977.153

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales que se causen desde el momento en que se tornó exigible cada una de las cuotas y hasta que se compruebe su pago total.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las obligaciones alimentarias que se sigan causando (inciso 2° del artículo 431 del C.G. del P.).

CUARTO: ORDENAR el pago de las anteriores sumas por parte del ejecutado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído (artículo 431 del C.G. del P.).

QUINTO: CONCEDER al demandado el término de diez días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que proponga excepciones de fondo en contra del mandamiento de pago (numeral 1 del artículo 442 del C.G. del P.).

SEXTO: NOTIFICAR al extremo demandado la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, asegurándose de cumplir la totalidad de los requisitos previstos en tales preceptos jurídicos, según sea la vía procesal que se escoja.

SÉPTIMO: Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la parte demandante con el fin de que acredite que solicitó la información a EXPERIAN COLOMBIA S.A. y CIFIN S.A.S., y que éstas no se la proporcionaron durante el plazo legalmente previsto para ello, tal como lo exige el numeral 4 del artículo 43 del C.G. del P..

OCTAVO: ORDENAR el impedimento de salida del país de la demandada CARMEN CECILIA SAAVEDRA SAAVEDRA.

NOVENO: ORDENAR a EXPERIAN COLOMBIA S.A. y CIFIN S.A.S., que inscriban en sus bases de datos a la demandada, por encontrarse en mora en el pago de la obligación alimentaria a su cargo.

DÉCIMO: Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado de esta decisión.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

<p>JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO <i>(art. 295 del C.G. del P.)</i> Bogotá, D.C., hoy 18 de abril de 2024, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 27 Secretaria: _____ DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO</p>
--

Proyectó: Rafael Pérez

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03b6f689d779dde069c9aa9d0e399a9e93e8df025b2f74c172d4e05b516e460c

Documento generado en 17/04/2024 02:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>